

STJCE de 18 de marzo de 2004

Compatibilidad plena entre el derecho a disfrutar de vacaciones y el permiso de maternidad (acceso al texto de la sentencia)

El origen de esta importante sentencia se encuentra en dos cuestiones prejudiciales planteadas por un Juzgado Social, al considerar que según la doctrina del TJCE, **el principio de igualdad y no discriminación de las mujeres por razón de embarazo y/o lactancia implica que una trabajadora ha de tener derecho a disfrutar de sus vacaciones en un periodo diferente no coincidente con el permiso de maternidad**; de otro modo se anularía uno de los derechos reconocidos por la normativa comunitaria. Y, además, según el Juzgado, no es ningún obstáculo que los turnos de vacaciones se hayan fijado por acuerdo colectivo, ya que, para respetar la normativa comunitaria en este acuerdo, se debería haber previsto la situación concreta de las trabajadoras embarazadas. También se considera aplicable la normativa nacional, al ser más favorable en cuanto a la duración de los permisos y vacaciones que la comunitaria.

El TJCE avala totalmente la postura defendida por el Juzgado, manifestando que:

- La Directiva 93/104/CE prevé que los Estados han de adoptar las medidas necesarias para que todos los trabajadores dispongan de un periodo de vacaciones de, al menos, 4 semanas; exigencia que han de respetar tanto las leyes como los convenios o acuerdos colectivos.
- El derecho a vacaciones es un principio del derecho social comunitario de especial importancia, que no puede ser excepcionado y que supone disfrutar de un descanso efectivo, con el objetivo de garantizar la protección eficaz de la seguridad o salud de la trabajadora; en cambio, el permiso de maternidad tiene una finalidad diferente: proteger la condición biológica de la mujer durante y después del embarazo, así como las particulares relaciones entre la mujer y su hijo.
- Durante el permiso de maternidad se han de garantizar los derechos inherentes al contrato de trabajo, entre ellos el derecho a vacaciones (Directiva 92/85/CEE).
- El ejercicio de los derechos vinculados a la protección de la maternidad no puede dar lugar a un trato desfavorable en el ámbito de las condiciones de trabajo. Resultaría contrario al principio de igualdad entre hombres y mujeres (Directiva 76/207/CEE).